

EL REGISTRO OFICIAL

DEL

Departamento de Moquegua



Tomo XVI.

Tacna, Miércoles 10 de Abril de 1872.

Núm. 20.

SECCION ADMINISTRATIVA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Con fecha 15 del actual, ha sido nombrado Vice-Cónsul *ad honorem* de la República en Cochabamba D. Simon Lopez.

Por resolución suprema de 22 del presente mes, se ha expedido el nombramiento de Cónsul *ad honorem* de la República en Ostende a favor de D. Augusto Valke.

Con la misma fecha, S. E. el Presidente ha expedido patente de Vice Cónsul *ad honorem* de la República en Ambares, a favor de don Augusto Andú.

Se ha puesto el *exequatur* de estilo en la patente por la cual el Gobierno de Chile constituye a don José Vicente Muñoz, como Vice-Cónsul en Mollendo e Islay.

Lima, Febrero 29 de 1872.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Lima Febrero 5 de 1872.

Vista la consulta hecha por el Cajero fiscal de Tacna, a la Dirección de Contabilidad General, sobre si en conformidad a lo dispuesto en el su premo decreto de 10 de Octubre último, debe pagar el porte no solo de la correspondencia oficial que la oficina de su cargo dirige, sino tambien por la que recibe como ha estado en practica anteriormente; y teniendo en consideracion, lo determinado en el citado supremo decreto; se resuelve: que la Caja fiscal de Tacna solo debe pagar el porte de la correspondencia oficial que dirige, pero no el de la que recibe; sirviendo esta aclaracion de regla jeneral para todas las oficinas que por manejar fondos fiscales, se hallan en el mismo caso respecto al abono de porte de la correspondencia oficial que la referida Caja fiscal de Tacna.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María*.

Lima, Febrero 8 de 1872.

Apruébase el nombramiento de Amanuense de la Estafeta de Tacna, hecho por el Director General de Correos a favor de D. Eduardo Garcés y Zaldivar, de que da cuenta dicho Director en este oficio. Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María*.

Lima, Febrero 21 de 1872.

Considerando que el Oficial 1.º de la Prefectura de Moquegua Don. Agustín Cáseres ha obtenido otra colocacion, y que dicha plaza se encuentra vacante: nómbrase Oficial 1.º en propiedad de la referida Prefectura, al Archivero de la de Tarapacá D. Manuel Arredondo propuesto por el Prefecto en este oficio. Expídase el título correspondiente. Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María*.

Lima, Febrero 22 de 1872.

Visto este expediente y aparecido de los documentos agregados, que la Prefectura de Loreto mandó deponer y someter a juicio al Administrador de la Estafeta de Moyobamba D. José Resurrección de la Torre, por recaer sobre él sospechas de la sustraccion del pliego en blanco remitido por la Comision Permanente a la Provincia del Alto Amazonas: que por falta de Interventor en esa oficina procedió la Prefectura a encargar interinamente del despacho a D. Paulo Rojas: que tal medida no ha debido adoptarse mientras no estuviese comprobado el hecho de que se acusa a la Torre; se resuelve: que el referido D. José R. de la Torre, vuelva a encargarse de la administracion de la Estafeta de Moyobamba sin perjuicio de continuarse el juicio iniciado, el que se activará hasta descubrir a los actores y cómplices del delito relacionado, debiendo la Direccion General de Correos indicar la causa por que se halla vacante la intervencion de dicha Estafeta y el motivo por que no se ha provisto. Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María*.

Lima, Febrero 23 de 1872.

Visto este expediente promovido por el Escribano de Hacienda del Callao, sobre no cumplirse estrictamente las disposiciones vijentes, los remates y ventas que se hacen ante la Junta de Almonedas; se dispone: que en lo sucesivo se sujete la referida Junta a lo dispuesto en la resolucion de 20 de Setiembre de 1871, autorizando al Escribano de Hacienda las ventas y remates que se hagan ante ella. Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María*.

Lima, Febrero 23 de 1872.

Visto este expediente elevado por el Alcalde Municipal de la Provincia de Cajamarca, relativo a la multa impuesta por dicha corporacion al Dr. Don José Ascencio Urteaga por haber abandonado el salon del Jura-

do; en el que figuraba como presidente, y haberse negado a concurrir en los dias posteriores a la reunion de dicho Jurado, y teniendo en consideracion que la Municipalidad de Cajamarca conforme a sus atribuciones legales, impuso a Urteaga la multa de veinticinco soles por las faltas ya indicadas, y que no ha podido la Prefectura de aquel Departamento mezclarse en las determinaciones de dicho Municipio, siu faltar a sus atribuciones legales; se resuelve: que se lleve a efecto la disposicion de la referida Municipalidad por la que se impuso al Dr. D. José Ascencio Urteaga la referida multa. Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María*.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, Febrero 1.º de 1872.

Habiéndose dispuesto por decreto de 13 del mes próximo pasado, que la Direccion de Rentas mantenga con la de Contabilidad una cuenta corriente general, por los valores recaudables, y que a mas lleve la cuenta particular de los ramos que administra; y siendo necesario designar las plazas de que debe componerse la mesa que se ha establecido para llevar a cabo dicho trabajo y determinar sus labores; se resuelve:

Art. 1.º Que la mesa expresada se componga:

De un Jefe con la renta de 3,000 S.
De un oficial 1.º Contador con 2,000 S.

De dos oficiales contadores con 1,800 S. cada uno.

De dos oficiales auxiliares con 1,000 S. cada uno.

De tres amanuenses con 600 S. cada uno.

2.º Que las plazas de la cuenta central y las de Contadores y Oficiales creadas en las secciones de Bienes Nacionales, Aduanas y Contribuciones para la Contabilidad queden suprimidas, continuando dichas secciones encargadas únicamente de la parte administrativa.

3.º Que la cuenta corriente, entre la Direccion de Rentas y la de Contabilidad corra a cargo del oficial 1.º Contador.—La de Aduanas, Bienes Nacionales que comprende los valores a plazo fijo y de cantidades determinadas, Guano e Ingenieros eventuales, al cargo de un oficial Contador, a cuyas órdenes servirá un oficial auxiliar y un amanuense.

4.º Que todas estas operaciones se realicen bajo la direccion y vijilancia del Jefe de la Seccion, que ademas estará encargado de la parte de redaccion, liquidaciones e informes con referencia a la cuenta.

5.º Que las secciones de la Direccion de Rentas pasen a la de la cuenta un duplicado de los cuadros y facturas, que en cumplimiento del decreto citado, deben remitir a la de Contabilidad, para que todos esos documentos comprueben el Debe de la Cuenta.

6.º Que la Seccion de la Cuenta cuide constantemente de centralizar todos los documentos de Contabilidad que le dirijan las Aduanas, Receptorías y Cajas Fiscales, de los cuales debe pasar un extracto a las otras Secciones en la parte que les respecta.

7.º Que la Seccion de la Cuenta cuide constantemente de centralizar todas las operaciones que constituyan el ramo de ingresos, para lo que recabará por conducto del Director los documentos necesarios.

8.º Que la Seccion de la Cuenta en los casos de retardo en el envio de los documentos de Contabilidad a que se refiere el artículo 6.º exija por órden del Director, que las oficinas fiscales sean puntuales en la remision de aquellos documentos, para lo que adoptará todas las medidas que le sugiera su celo con tal objeto, dejando así en salvo su responsabilidad.

9.º Que el oficial 1.º Contador reemplace al Jefe de la Seccion en los casos de ausencia ó enfermedad.

10. Que la cuenta del Guano atenta su especial importancia se continúe llevando por el empleado que la tiene a su cargo.

11. El personal de los empleados de la Seccion se designará por decreto separado.

12. Con la presente disposicion queda aplicado el referido decreto de 13 de Enero. Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Masias*.

Lima, Febrero 10 de 1872.

Teniendo en consideracion; que a los emplados de todas las oficinas del Estado se les abona con exacta puntualidad los haberes que le corresponden; que los suplementos ó anticipos de sueldos solo pueden justificarse en circunstancias estrictamente excepcionales: se prohíbe en lo absoluto la dacion de adelantos de sueldos, en todo caso que no sea gravísimo y cuya calificacion se reserva a juicio del Gobierno. Expídanse las órdenes necesarias a su cumplimiento. Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Masias*.

Lima, Febrero 17 de 1872.

En vista de los fundamentos que apoyan la suprema resolucion de 10 de Febrero del año próximo pasado, en que se declara por regla general, q' en el movimiento de mercaderías

que se efectúa por las aduanas prin-
cipales está comprendido el de las
caletas de su dependencia, y q' por
tanto corresponde al rematista del
derecho de muellaje de las primeras,
la recaudacion de este derecho en
las segundas; de acuerdo con lo in-
formado por la seccion 2a. de la ad-
ministracion del Ministerio de Ha-
cienda y Comercio; se declara: que
D. Raymundo C. Rios tiene derecho
como rematista que es del derecho
de muellaje del Callao, para cobrar
el que se devenga por el mismo mo-
tivo, en caletas que dependen de la
expresada aduana, debiéndose verifi-
car el cobro en la misma caleta en
que se causa el referido derecho de
muellaje. Comuníquese y regístrese;
entendiéndose que solo cobrará diez
centavos por el muellaje de cada me-
tro cúbico de piedra que se emplee
en obras hechas por administracion
ó por empresa para el Estado, dedu-
ciéndose el veinte por ciento por hue-
cos de la piedra.—Rúbrica de E. S.
Masias.

Lima, Febrero 22 de 1872.

Vista en consejo de Ministros la
presente comunicacion dirigida al
Ministro de Hacienda y Comercio,
en la que se le anuncia el próximo
establecimiento de un Banco de emi-
sion y descuento, con un capital de
doce millones de soles y con la deno-
minacion de "Banco Nacional del Pe-
rú"; y teniendo en consideracion las
muchas y evidentes razones que de-
muestran la conveniencia que hay,
en interés del adelantamiento econó-
mico del pais, y tambien del Erario
Nacional, de que ese Banco se plan-
tifique y prospere a la par de los q'
existen; por cuyos motivos y no ha-
biendo posibilidad alguna de pérdida
y si completa certidumbre de utili-
dades crecidas, para los capitales q'
compongan el fondo social de dicho
Banco: de conformidad con el voto
unánime del consejo de Ministros; se
resuelve: que el Gobierno tome ac-
ciones por la cantidad de dos millo-
nes de soles. Avisese en contesta-
cion, y dándose por el Ministerio de
Hacienda las órdenes correspondien-
tes para que la Caja fiscal abone el
importe de la suscripcion, y cubra en
las épocas respectivas los correspon-
dientes dividendos; previéndose q'
los títulos de accion que se expidan
á favor del Gobierno, llevarán la ano-
tacion de intrasmisibles, y serán de-
positados en la Caja fiscal con las se-
guridades debidas.—Regístrese y pu-
bliquese.—Rúbrica de S. E.—Ma-
sias.

Direcion de Administracion.

Lima, Marzo 23 de 1872.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

Circular N.º 17.

Por Supremo decreto de fecha 21
del actual se ha declarado por punto
general que no debe cobrarse el de-
recho de muellaje sino en los nuer-
tos mayores, y los menores y caletas
en q' haya muelle de propiedad del
Supremo Gobierno.

Comuníquelo a US. para su inteli-
jencia y demas efectos.

Dios guarde a US.

J. R. de Izcue.

Tacna, Abril 4 de 1872.
Acútese recibo, transcribese al Ad-
ministrador de la Aduana de Arica,
publiquese y archívese.—Rúbrica
del señor Prefecto.

Lima, Marzo 27 de 1872.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

Circular N.º 16.

S. E. el Presidente ha tenido á
bien expedir el decreto que á la le-
tra es como sigue:

JOJE BALTA.
Presidente Constitucional de la República
Considerando:

1.º Que los haberes de los emplea-
dos civiles, judiciales, de Hacienda y
militares y de los pensionistas del Es-
tado, fijados en las correspondientes
escalas y en diversas resoluciones le-
gislativas se han calculado en mon-
eda nacional;

2.º Que la depresion del valor del
numerario, proveniente de la intro-
duccion de la moneda feble boliviana,
redujo, alzando el precio de los artí-
culos de uso y consumo, el importe real
de esos haberes;

3.º Que esa efectiva reduccion en
los sueldos es tanto mas positiva ena-
nto que el empleado, en su condicion
de simple poseedor de una renta, no
puede tener por otros medios otra
compensacion, como la tienen los di-
versos industriales mediante el alza
del precio de su trabajo ó de los artí-
culos que producen ó venden,

4.º Que al establecerse en el artí-
culo 10 de la ley de 14 de febrero de
1863 entre el sol y el peso de moneda
feble circulante, la relacion de ochenta
centavos por peso, no se propuso el
legislador reducir los sueldos sin res-
tablecer únicamente el antiguo y lejiti-
mo valor de la moneda;

5.º Que es justo restablecer los
sueldos al íntegro valor que les fijaron
las escalas existentes antes de la ley
citada, sin que esto pueda mirarse co-
mo aumento de sueldo acordado por
el Gobierno, quien solo trata de res-
ponder esos emolumentos en su justo
y legal valor;

6.º Que las varias resoluciones le-
gislativas por las cuales se han au-
mentado algunos sueldos, designados
en pesos, han tenido por principal
razon la necesidad de remunerar con
mayor retribucion ciertos servicios q'
se consideraban dignos de mayor em-
olumento, por cuyo motivo si se les
continuara computando por la rela-
cion establecida entre la moneda feble
circulante en q' fueron señalados,
con la decimal que ahora rige, no se
habria realizado el objeto q' el legis-
lador se propuso al aumentar dichos
sueldos;

7.º Que los haberes mayores que
por otras resoluciones legislativas se
han señalado computándolos en soles,
no se hallan en el caso favorable de
que se ocupa el anterior consideran-
do;

8.º Que no puede ser un inconveni-
ente para llevar adelante un acto de
justicia, el aumento de gasto, porque
la bien entendida economia estriba en
la supresion de los innecesarios y de
ningun modo en la conculcacion de
derechos legítimamente adquiridos.

Oido el Consejo de Ministros y con
su acuerdo unánime.

Decret :

Art. 1.º Desde el presente mes de
Marzo los sueldos civiles, judiciales,
de hacienda, militares y eclesiásticos
se pagarán segun las correspondientes
escalas a razon de un sol por cada pe-
so en que fueron determinados.

Art. 2.º La regla establecida en el
artículo anterior es aplicable a las
pensiones de montepío, cesantía, jubi-
lacion indefinida y retiro declaradas
en relacion a los sueldos que disfruta-
ron las personas a quienes ó por quie-

nos se han declarado dichas pensio-
nes.

Art. 3.º No gozan del beneficio de
este decreto los empleados de cual-
quier ramo, que habiendo tenido au-
mento en sus haberes en la presente
administracion, disfruten un haber
mayor q' el que les correspondia con
arreglo a las antiguas escalas, consi-
derando los pesos como soles.

Art. 4.º Se declara inadmisibles las
solicitudes que tengan por objeto re-
clamar diferencias de sueldos por ép-
ocas anteriores á la fecha en que co-
mienza a rejir el presente decreto.

El Ministro de Estado en el Des-
pacho de Hacienda y Comercio queda
encargado del cumplimiento de este
decreto y de hacerlo publicar y circu-
lar.

Dado en la casa de Gobierno en
Lima a los 21 dias del mes de Marzo
de 1872

JOSE BALTA.—Felipe Masias.

Transcribilo á US. para su conoci-
miento y demas efectos.

Dios guarde á US.

J. R. de Izcue.

Tacna, Abril 4 de 1872.

Transcribese a la Caja fiscal y al
administrador de la aduana de Ari-
ca para su cumplimiento, acútese re-
cibo, publíquese y archívese.—Rú-
brica del señor Prefecto.

DEPARTAMENTAL.

República Peruana.—Alcaldía Mu-
nicipal de la Provincia de Moque-
gua—Marzo 18 de 1872.

Al señor Coronel Prefecto del De-
partamento.

S. C. P.

Siendo necesario que los vecinos
de esta poblacion y el público en ge-
neral, tengan conocimiento de las en-
tradas y salidas de los fondos del
Municipio, me permito incluir a US.
una razon de los Ingresos y Egresos
correspondiente al mes de Enero pró-
ximo pasado para que US. en cum-
plimiento de la ley, se sirva ordenar
se publique en el "Registro Oficial,"
cuidando esta Alcaldía de remitirle
en lo sucesivo la razon mensual de
Ingresos y Egresos para el fin indica-
do.

Dios guarde a US.—S. C. P.

Samuel Ordoñez.

Tacna, Marzo 24 de 1872.

Acútese recibo, publíquese y ar-
chívese.—Rúbrica del Sr. Prefecto.

Cuenta mensual de los Ingresos y
Egresos de los fondos Municipales
de la Provincia de Moquegua, en
el mes de Enero de 1872.

INGRESOS.

Remates.

Nieve—Por la mesada ade- lantada el presente mes.	30 62
Alumbrado público—Por la mesada adelantada del presente mes.	36
Harinas—Por la mesada adelantada de idem.	44
Aguardientes—Por la me- sada adelantada de id.	60
Viveres—Por la mesada adelantada de id.	62
Alquiler de la casa de abas- to—Por el presente mes adelantado.	5 20
Pulperas—Por la mesada adelantada del presente mes.	10 60

Carniceros—Por la mesaa-
da adelantada de id. 22
S. 270 42

EGRESOS.

Sueldos de empleados— Pagados por los correspon- dientes al mes de Di- ciembre.	153 60
Alumbrado público—Pa- gados a don Simon Pe- ralta por el alumbrado del presente mes de Enero.	64
Mantencion y traslacion de presos—En el presen- te mes.	22
S.	239 60

DEMOSTRACION.

Cargo por Ingresos.	270 42
Data por Egresos.	239 60
Existencia en caja.	30 82
Moquegua Febrero 3 de 1872. Daniel Becerra.	

República Peruana.—Subprefectura
de la Provincia de Arica—Abril
3 de 1872.

Señor Coronel Prefecto del Depar-
tamento.

S. C. P.

Tengo el honor de poner en co-
nocimiento de US. que ha fallecido
el Gobernador del Distrito de Belen
don Nicolás Rey; y en tal virtud ad-
junto a US. la terna respectiva, para
que se digne nombrar el que US.
tenga por conveniente.

Dios guarde a US.—S. C. P.

Gregorio Albarracín.

Tacna, Abril 5 de 1872.

Nómbrese Gobernador del Distri-
to de Belen, en la Provincia de Ari-
ca, a don Mariano Ventura, propues-
to en primer lugar por el Subprefec-
to oficiante en la terna adjunta. Ex-
pidase el título correspondiente, y re-
mitase al indicado Subprefecto para
que disponga que el nombrado tome
posesion del destino con las formal-
dades de ley. Publíquese y archíve-
se.—Navarrete.

Terna para Gobernador del Distrito
de Belen.

D. Mariano Ventura.

" José Maria Huanca, y

" Mariano Maldonado.

Arica, Abril 3 de 1872.

Gregorio Albarracín.

República Peruana—Tacna, Abril 4
de 1871.

Señor Coronel Prefecto del Depar-
tamento.

S. C. P.

Tengo el honor de adjuntar á US.
copia del edicto, para la visita Judi-
cial, a fin de que se sirva mandar q'
se publique en el periódico oficial:
lo que comunico a US. para su inteli-
gencia y fines consiguientes.

Dios guarde a US.—S. C. P.

Jose Vicente Benavides.

Tacna, Abril 4 de 1872.

Publiquese en el "Registro Ofi-
cial," acútese recibo y archívese—
Rúbrica del señor Prefecto.

DEPARTAMENTO MOQUEGUA.

PROVINCIA DEL CERCAO DE TACNA.

Razon de las causas que jiran en el Juzgado de 1a. Instancia que despacha el Doctor Don José Manuel Suarez, correspondiente al mes de Junio y por el oficio del Escribano que suscribe.

ACTORES.	REOS.	NATURALZA.	MATERIA DISPUTADA.	FECHAS.	SENTENCIA.	ESTADO ACTUAL.
Isidro Cárdenas	José Manuel Rojas	Ejecutiva	Obligacion de hacer	Abril 18 del 70		En la misma fecha se ordenó otorgar escritura.
Rosa Delgado de Viale	José Vaccaro	idem	Cobro de pesos.	Abril 5 del 71		En esta fecha se ha mandado citar de remate a los ejecutados.
Vicente Espinosa	Carolina Cañas	idem	idem	Julio 23 del 71		En la misma fecha se expidió el auto de solvendo.
Vicente Espinosa	Pedro y Pascuala Hume	idem	idem	Enero 26 del 70		En 1.º del actual se citó de remate a los ejecutados.
Vicente Espinosa	Fabian Palza	idem	idem	Junio 30 del 71		En la misma fecha se expidió el auto de solvendo.
Maria Belaunde	Pablo Basadre	idem	idem	Idem 5 del 71		En 27 de junio último se trabó embargo.
Juan Sologuren	Federico Valdivia	idem	idem	Idem 20 del 71		En 18 de junio último se trabó embargo.
José Jimenes	Luis A. Vargas	idem	idem	Mayo 13 del 71		En la misma fecha se expidió el auto de solvendo.
Norberto Chiri	Andres Guillen	idem	idem	Febrero 9 del 71		En 26 de idem se mandó librar mandamiento de embargo.
Manuel Bustios	Manuel Eyzaguirre	idem	idem	Idem 10 del 71		En 26 de mayo último se trabó embargo.
Manuel Jiron	José Rejas	idem	idem	Marzo 27 del 71		En 22 de junio último se mandó presentar la conciliacion.
Manuela Vildoso	Tomás Mamani	idem	idem	Octubre 23 del 68		En esta fecha se ha aprobado la tasacion y mandado archivar el expediente
Benedicto Peñalosa	Anjela Sans de Benavides	idem	idem	Enero 20 del 70		En 14 de idem se mandó entregar la llave al Dr. Cornejo.
Juan Hans	Juan Güiza	idem	idem	Mayo 14 del 67		El 14 de octubre último que el ejecutado nombre peritos.
José Maria Bilbao	Anjela Sans de Benavides	idem	idem	Mayo 14 del 67		El 12 setiembre último se mandó hacer la tasacion de los bienes embargados
Manuel Palza	Mariano Arce	idem	idem	Noviembre 22 del 69		El 28 de febrero último se mandó presentar el certificado de conciliacion.
José Benedicto Ballon	Pascual L. Santana	idem	idem	Enero 27 del 71		Se expidió el auto de solvendo en la misma fecha.
Santiago Tellez	José Rejas	idem	idem	Febrero 9 del 71		En junio último se mandó acompañar el certificado de conciliacion.
José Pinto Sanchez	Pascual Cáceres	idem	idem	Octubre 14 del 70		Se hizo el remate por tercera vez en marzo último.
Manuel Eyzaguirre	Francisco Gonzalez y hno.	idem	idem	Setiembre 28 del 70		En 27 de junio último se mandó continuar la ejecucion.
José M. Bilbao	Idem idem y idem	idem	idem	Diciembre 5 del 70		Se trabó embargo en 8 de junio último.
Alberto Guiza	José Gonzalez	idem	idem	Noviembre 28 del 70		Se declaró sin lugar el artículo de nulidad en junio último.
Manuel Jiron	Simona Vildoso y hermano	idem	idem	Agosto 16 del 69		Se expidió el auto de solvendo en la misma fecha.
Hipólito Salas	Santos Ramos	idem	idem	Diciembre 10 del 69		Se trabó embargo el 2 de diciembre último.
Mariano Montero	Faustino Gonzalez y otros	idem	idem	Agosto 5 del 69		Se ha señalado el 15 del corriente mes para el remate.
Josefa Vildoso é hijos	Felipe Gonzalez	idem	idem	Noviembre 3 del 70		En 12 de noviembre se recibió a prueba el artículo propuesto.
Vicente Arce	Rafael Jiron	idem	idem	Diciembre 16 del 70		En 20 de diciembre último se mandó librar mandamiento de embargo.
Manuel Casas	Andres Güiza	idem	idem	Julio 16 del 70		Se ordenó hacer trance y remate de los bienes embargados.
Maria P. Wilson	Mariano Yañes	idem	idem	Agosto 10 del 66		En 2 de setiembre se corrió traslado de los bienes embargados.
Luis Raffo	Manuel S. Vargas	idem	idem	Junio 24 del 67		El 15 de mayo último se hizo el remate y no hubieron postores.
Rafael Puertas	Hilario Liendo	idem	idem	Febrero 12 del 70		En esta fecha se ha mandado librar nuevo despacho al juez de Iquique.
José Benedicto Ballon	Mariano Velasco y otro	idem	idem	Mayo 11 del 68		Se mandó hacer trance y remate de los bienes embargados.
Manuel Arce	Andres Omonte	idem	idem	Idem 23 del 70		En mayo último se mandó nombrar defensor al ausente.
Celestino Castro y hnos.	Pablo Barrios	idem	idem	Setiembre 25 del 69		En 22 de junio último se mandó presentar certificado de conciliacion.
Justo P. Quelopana	Felipe Portales	idem	idem	Octubre 5 del 68		En junio último se mandó certificar la tasacion.
Domingo Tellez	José Gavino Molina	idem	idem	Setiembre 9 del 69		
Juan Cáceres	Santiago Ali	idem	idem	Mayo 1.º del 68		En mayo último se mandó presentar el certificado de conciliacion.
Rufina Vargas	Rosendo Zegarra y hnos.	idem	idem	Octubre 26 del 69		En 1.º del corriente mes se nombró peritos de oposicion para la tasacion.
Mariano Jiron	Manuel Jiron	idem	idem	Enero 24 del 70		En 31 de marzo último se mandó entregar la cantidad depositada.
Ramon V. Revenga	Andres Güiza	idem	idem	Noviembre 10 del 70		Fecha señalado el 26 de julio corriente para el remate.

República Peruana.—Dirección de Beneficencia de Moquegua—Marzo 2 de 1872.

Al señor Coronel Prefecto del Departamento.
S. C. P.

Remito a US. los manifestos de los ingresos y egresos que la Tesorería de esta Beneficencia ha tenido en los meses de Enero y Febrero del presente, lo mismo que los cuadros de alta y baja de los enfermos que en dichos meses se han curado en el Hospital de hombres y mujeres de esta Ciudad, para que US. tenga conocimiento de todo y les mande publicar en el periódico oficial como está ordenado por el Supremo Gobierno.

Dios guarde a US.—S. C. P.
José M. Martínez.

Manifiesto de los ingresos y egresos que la Tesorería de las rentas de Beneficencia de la Ciudad de Moquegua ha tenido en el mes de Enero de 1872.

INGRESOS.

Censos.

Don Mariano Veles, por la Ollería, rebajados predios, pagó 28 80
El Doctor Don José Pacífico Barrios por los cuartos del Guano id. id. 26 90
Don Domingo Barrios por Yarapata idem idem 7 70
Don José Alcibiades Chocano adelantó a buena cuenta del que paga en Agosto 192

Arrendamientos.

Doña Manuela Rodríguez por la casa y cuarto 9 60
Los inquilinos de los dos cuartos y el caseron 6 40
Estancias de gendarmes.
El mayor don Emeterio Monsalvo por el presente mes 9 30

Hospitalidades.

D. Cipriano Zavalaga por un chino 3 20
Id. Pedro Humire por id. 16
Id. Manuel Tejada por un doméstico 4 50
Id. Raymundo Zapata por un chino 5 60
Id. Gustavo Cabello por uno idem 9 60

Restauración.

Don Pedro Pablo Zalazar por la de doña Feliciano Vargas. 3 40
S. 323 00

EGRESOS.

En un libro en blanco comprado para que el capellan lleve las defunciones del hospital, por haberse llenado el que había. 1 60
Las planillas de alimentación mandadas pagar, importan. 226 30
El presupuesto empleados idem idem. 129
La botica por contrata 100
456 90

DEMOSTRACION.

Ingresos. 323
Egresos. 456 90
Déficit. 133 90

Como se vé, entre lo cobrado y pagado en el presente mes hay una diferencia de ciento treinta y tres soles noventa centavos. Tesorería de Beneficencia, Moquegua Enero 31 de 1872.

Manuel Sotomayor.

Estado que manifiesta el movimiento de alta y baja que habido en el Hospital de San Juan de Dios de Moquegua.

	P.	S.	M.	T.
Alta y baja.				
Existencia del mes anterior. . .	55		12	67
Ingresado en el presente	46	5	15	66
	101	5	27	133
Han muerto. . . .	7		3	10
Han salido curados	31	3	9	43
Existencia para Febrero. . . .	63	2	15	80

Hospital de San Juan de Dios de Moquegua, Enero 31 de 1872.
El Economo—Gregorio Mazuelos.

José Vicente Benavides, Vocal interino de la Ilma. Corte Superior de Justicia del Departamento de Moquegua.

Hago saber á todos: que la visita de la Relatoria y Secretaria de Cámara, de los Juzgados de la Instancia y privativo de Hacienda de esta Capital, comenzará el día catorce del presente, como se ha ordenado en auto de esta fecha, en cuyo tiempo pueden ocurrir los que tengan q' proponer quejas contra los funcionarios que se visiten, é interpuestas q' sean, a todos se oirá y atenderá en Justicia. Tacna Abril tres de mil ochocientos setenta y dos.

José Vicente Benavides.

Es copia fiel de su original a que en caso necesario me refiero doy fé.
Miguel Benavides.

República Peruana.—Cirujano Mayor del Ejército y Titular de esta Provincia de Arica—Abril 2 de 1872.

Al señor Coronel Prefecto del Departamento.
S. C. P.

Tengo el agrado de informar a US. que el estado sanitario de esta ciudad es bastante satisfactorio que no hay indicio alguno de enfermedades epidémicas, tan solo ha sido notable las muchas tercianas y muchas de ellas perniciosas muy complicadas, pero que cada día mejora esta situación debido al cambio del tiempo.

Tambien adjunto la estadística del movimiento que ha tenido lugar en el Hospital de mi cargo, de los meses Enero, Febrero y Marzo, que á favor del agrado de US. ordenará su publicacion, haciendo lo mismo al Supremo Gobierno y a la Facultad de Medicina en cumplimiento de la ley de Titulares.

Dios guarde a US.—S. C. P.
Dr. José S. Cano.

Tacna, Abril 5 de 1872.
Acútese recibo, publíquese y archívese,—Rúbrica del Sr. Prefecto.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Movimiento del expresado en el mes de la fecha.

	Exist.	Entrad.	Salidas	Muert.	Total.
Militares	1	3	2	1	1
Parishanos	9	23	22	3	7
Mujeres.	5	5	3	1	1
Total de enfermos.	15	31	27	5	9

Arica, Enero 31 de 1872.

Cayetano Peralta
Economista.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Juez de la Instancia de esta Capital &.

Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Lorenzo Villegas para que se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad, a estar a derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que oficio se le sigue por el delito de homicidio frustrado: que haciéndolo así será atendido en justicia y oídos sus justos reclamos. Tacna Abril 4 de mil ochocientos setenta y dos años.—Domingo Tellez.

Ante mí—Dionisio Quelopana, Escribano de Estado.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Juez de la Instancia de esta Capital &.

Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo a los reos prófugos Toribio Almonte y Mariano Linares, para que se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad a estar a derecho y defenderse de los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que de oficio se les sigue por las lesiones graves inferidas a don César Morore y doña Bonifacia Cárcamo, que haciéndolo así serán atendidos en justicia y oídos sus justos reclamos.
Tacna, Abril 4 de 1872.

Domingo Tellez.
Ante mí—Dionisio Quelopana, Escribano del Crímen.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de la Instancia de esta Capital &.

Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Angel Aguayo para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad a estar a derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que de oficio se le sigue por la sustracción

de la menor Josefa Poblet; que haciéndolo así, será atendido en justicia y oídos sus justos reclamos.
Tacna, Enero 13 de 1872.

Domingo Tellez.
Ante mí—Dionisio Quelopana,
Escribano del Crímen.

SUMARIO

Seccion Administrativa.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Aviso sobre el nombramiento de Cónsul en Cochabamba á favor de D. S. Lopez.
Otro sobre igual nombramiento en Ostende a favor de don A. Valké.
Otro sobre nombramiento de Vice-Cónsul en Amberes, a favor de D. A. Audré.
Otro sobre haberse puesto el exequatur de estilo a la patente del Vice Cónsul de Chile en Islay y Mollendo, expedido á Don J. V. Muñoz.

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Publicas.

Resolucion disponiendo que la caja fiscal de Tacna solo pague el importe de la correspondencia oficial que dirige y no de la que recibe.
Otra nombrando oficial primero de la ecretaria de la prefectura de Moquegua a D. M. Arredondo.
Otra disponiendo que don J. B. de la Torre se vuelva a encargar de la administracion de la estafeta de Moyobamba.
Otra disponiendo q' la Junta de Almonedas del Callao, se sujete en sus procedimientos á lo dispuesto en la resolucion de 20 de Setiembre de 1871.
Otra disponiendo que se llevé á debido efecto la multa impuesta por la Municipalidad de Cajamarca a don J. Urteaga.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Resolucion determinando el número de empleados que debe servir la nueva mesa creada en la Direccion de Rentas.
Otra prohibiendo en lo absoluto la dacion de adelantos de sueldos a empleados del Estado.
Otra declarando que don R. C. Ríos tiene derecho de cobrar el impuesto de muellaje en las caletas que dependen de la aduana del Callao
Otra tomando 2,000,000 de soles en acciones del nuevo Banco Nacional que se trata de establecer.
Circulares de la Direccion de Administracion.

DEPARTAMENTAL.

Oficio del Subprefecto de la provincia de Arica.
Otro de la Alcaldía Municipal de la provincia de Moquegua.
Otro de la Direccion de Beneficencia de la misma provincia de Moquegua.
Otro del Médico Titular de la provincia de Arica.
Cuadro de causas civiles que jiran en el juzgado de primera instancia del Doctor Don José Manuel Suarez.
Edictos.